



EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA CAR, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR RESOLUCIÓN DGEN N° 20217000046 DE 22 DE ENERO 2021 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3° DEL DECRETO N° 1737 DE 21 DE AGOSTO DE 1998 Y 1° DEL DECRETO N° 2209 DE 29 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO:

CERTIFICA:

Que según revisión efectuada sobre la planta de personal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, se verificó que no existe personal suficiente con título profesional en Ingeniería Ambiental, Medicina Veterinaria, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroecológica, Administración del Medio Ambiente, Administración de Empresas Agropecuarias, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Agronomía, Zootecnia o afines y experiencia profesional de un (1) año, para adelantar las siguientes actividades:

- Prestación de servicios profesionales a las direcciones regionales para la realización de visitas e informes técnicos relacionados con la atención de derechos de petición, en especial de quejas ambientales y peticiones en cumplimiento de un deber legal.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 del mismo año, según el cual: *"(...) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar."*, y en consideración a que los servicios profesionales se prestarán en las direcciones regionales, las actividades por contratar requieren para su desarrollo de la participación de nueve (9) profesionales quienes ejecutarán el mismo objeto; en consecuencia, se autoriza expresamente contratación plural de personas para el efecto.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, según el cual: *"(...) las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas."*

La presente certificación se expide con destino a fines legales, en Bogotá, D.C., a 22 de febrero de 2021.

JOSÉ ALFREDO SALAMANCA ÁVILA
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó: Héctor Martín Prieto Fetecua

Avenida La Esperanza No. 62 - 49, www.car.gov.co
Teléfono 5 80 11 11, A.A. 11645 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Colombia.